LEY DE 20 DE DICIEMBRE DE 1927

Impuesto.- Las pólizas de seguros sobre vida, contra incendios, riesgos marítimos y ferroviarios y contra robos adeudarán al Fisco el 1% de su rendimiento total, en el momento de su liquidación.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Las pólizas de seguro sobre vida, contra incendios, riesgos marítimos y ferroviarios y contra robos, adeudarán al fisco, en el momento de su liquidación, el uno por ciento del rendimiento total, que será pagado por la compañía o agencia respectiva, pudiendo estas empresas descontar el monto del referido impuesto al cobrador o beneficiario de la póliza pagada.

Artículo 2º.- No están incluídas en las obligaciones de esta ley las pólizas de seguros sobre las jubilaciones obreros y accidentes del trabajo.

Artículo 3º.- El Poder ejecutivo dictará los reglamentos correspondientes para la ejecución de la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 17 de diciembre de 1927.

ROMÁN PAZ,- Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz, S.S. - Luis Ampuero V., D.S. ad hoc.- L. Méndez, D.S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, a los 20 días del mes de diciembre de 1927 años.

H. SILES - León M. Loza

Es conforme:

R. Parada Suárez .- Oficial Mayor de Hacienda.